

INTERLOCUTORIO N° 147

RADICACION: 195484089001-2021-00036- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ANA ARNOBIA VILLANO SARRIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderada judicial en contra de la señora **ANA ARNOBIA VILLANO SARRIA**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADMITIR O RECHAZAR**,

El apoderado en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la demandada para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos al demandado ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la demanda se tiene que no cumple con los requisitos del artículo 82 en su numeral 4.

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En las pretensiones de la demanda se tiene que solicita el pago de los intereses remuneratorios De

I.- PAGARE No. 069226100017962 OBLIGACION No. 725069220275976

B) Por el valor de los intereses remuneratorios a la Tasa Referencial del IBRSV+ 4.8% Puntos Efectiva Anual, liquidados a partir del día 10 de Noviembre de 2.019 al 10 de Mayo de 2020.

II.- PAGARE No. 069226100010355 OBLIGACION No. 725069220182365

B) Por el valor de los intereses remuneratorios a la Tasa Referencial del DTF +4.23% Puntos Efectiva Anual, liquidados a partir del día 30 de Julio de 2020 al 23 de Marzo de 2021.

III.- PAGARE TARJETA DE CREDITO No.4866470213724289 OBLIGACION No. 4866470213724289

B) Por el valor de los intereses remuneratorios al pago de intereses remuneratorios a la Tasa Máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a partir del día

16 de Julio de 2020 al 21 de Julio de 2020.

Revisados los pagares de las obligaciones, se tiene que en ellos se establece un valor por concepto de intereses remuneratorios, mas no el termino.

De igual manera, en las pretensiones de la demanda, la parte demandante establece el término de donde a donde se causan los intereses remuneratorios mas no el valor, por lo tanto el despacho no puede tomar el valor establecido en el pagare como intereses corrientes o remuneratorios causados en las fechas mencionadas, por este motivo dichas inconsistencias se deben corregir.

Por lo anterior la presente demanda se inadmitirá y se concederá un termino de cinco (5) dias para que la parte demandante la corrija , so pena de rechazo, de acuerdo a lo ordenado en el articulo 90 del Codigo General del Proceso.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de minima cuantía, siendo demandante en Banco Agrario de Colombia, por medio de apoderado judicial, en contra de **ANA ARNOBIA VILLANO SARRIA**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- CONCEDER un termino de cinco (5) días para que la parte demandante la subsane so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA al Dr, **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16'677.037 de cali y Tarjeta Profesional Nro. 35.381.del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **ABRIL 21 DE 2021.-** En la fecha se notifica a través del **ESTADO Nº 041** la providencia de fecha ABRIL 20 DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**